**DE LAS PRESTACIONES SERVICIOS PREVISIONALES POR**

**RETIRO PROFESIONAL**

* Las prestaciones previsionales a las que tendrán derecho los afiliados serán: la Jubilación ordinaria, que se obtendrá al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad.
* El afiliado que se encuentre en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, y decida continuar con el ejercicio de la profesión en forma independiente, deberá obligatoriamente, seguir efectuando el aporte mensual al sistema; en la Categoría General, Tipo A (artículo 10). Dicho aporte, en la parte correspondiente al fondo de capitalización, servirá para mejorar su haber previsional.
* El haber jubilatorio, se determinará teniendo como base de cálculo la cuenta de capitalización individual, al momento de cumplir los 65 años de edad, estimado doce (12) años de sobrevida (144 periodos). Si el afiliado optare por acceder al beneficio con posterioridad a esa edad (65 años), el haber se determinará al momento de la opción dividiendo el fondo de capitalización por el período que resta hasta cumplir los 77 años de edad.
* En el supuesto de supervivencia al período de sobrevida estimado (mayor a 77 años), el haber jubilatorio consistirá en una suma equivalente a la que percibió o debió percibir al momento de cumplir los 65 años, el que será ajustado de acuerdo al rendimiento que obtenga anualmente el fondo a partir de dicha fecha. Dicho haber será solventado con el fondo compensador.
* Teniendo en cuenta los años de vigencia de esta ley y para los casos de afiliados que lleguen a la edad jubilatoria y soliciten hacer uso de su derecho sin tener un mínimo de treinta (30) años de aportes, el Directorio podrá -previa conformidad del afiliado- establecer su haber jubilatorio computando un plazo menor al indicado por el artículo 34. **Al agotarse su fondo de capitalización individual se generará un período de carencia hasta que el beneficiario cumpla 77 años** y pueda hacer uso del fondo compensador. Esta opción tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.